

BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 5 de noviembre de 1956

Núm. 310

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 31 de octubre de 1956 por la que se dispone la modificación de otra <i>Orden</i> de esta Presidencia relativa al hoy Brigada de Infantería don Angel Salamanca Salamanca	6992	<i>Orden</i> de 26 de octubre de 1956 por la que queda modificada la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios	6999
Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se nombra a don Lorenzo Muñoz Lahera, con carácter definitivo, Vocal representante del Ministerio de Obras Públicas en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles	6992	Otra de 2 de noviembre de 1956 por la que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para efectuar un gasto de 5.000.000 de pesetas en las obras que se llevan a cabo en el poblado situado en los sectores de «Entrevias» y «Pozo del Tío Raimundo», en esta capital	7000
Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se anula un destino civil concedido al Sargento provisional de Infantería don Antonio Sánchez López, perdiendo todo derecho para ingresar nuevamente en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	6992	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otra de 31 de octubre de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don Isabelo Reviriego Barrera	6992	<i>Orden</i> de 29 de octubre de 1956 por la que se concede un mes de licencia al Ingeniero Industrial don Justino Bernad Méndez	7000
Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don José Alarcón Segura y otro Suboficial más	6992	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 29 de octubre de 1956 por la que se crea una plaza más de Farmacéutico titular en el partido farmacéutico de Castellón	6992	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Plazas y Provincias Africanas (Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Poo).—Anunciando a concurso la plaza de Oficial Mayor entre funcionarios de la Administración Local	
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el cuadro de salarios del artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Fábricas de Botones, Artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide	6992	7000	
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica	6993	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Sección 5ª—Adquisiciones).—Anunciando concurso para el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento en los distintos puntos de destino de dos centrales Telex de conmutación automática para Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife	
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se reforma la Reglamentación de Trabajo en los Laboratorios de Prótesis Dental	6995	7001	
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Ladrillos y Tejas	6995	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando el concurso de las obras que se citan a «Saltos del Guadiana, S. A.»	
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican los sueldos y salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España	6996	7001	
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros	6997	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Prorrogando en un año más el nombramiento de Profesor titular interino del ciclo Especial (primera plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia, expedido a favor de don José María Arechalde Ungo de Velasco	
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Banca Privada	6998	7001	
		Prorrogando por un año más el nombramiento del Profesor interino del ciclo de Ciencias de la Naturaleza don Fabio López Puga, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego	
		7002	
		Declarando desierto el concurso celebrado para seleccionar Profesores titulares interinos del ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se relacionan	
		7002	
		Nombrando Maestro de Taller interino (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñanigo a don Manuel Jiménez Martín	
		7002	
		TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Logroño	
		7002	
		Resolución por la que se establecen las normas a que han de ajustarse las Cajas de Ahorro y los Establecimientos de la Banca privada que realicen la función de oficina recaudadora, de conformidad con la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1955	
		7002	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se dispone la modificación de otra Orden de esta Presidencia relativa al hoy Brigada de Infantería don Angel Salamanca Salamanca.

Excmo. Sr.: Como consecuencia a la Orden del Ministerio del Ejército de 29 de octubre de 1956 («D. O.» núm. 246), relativa al ascenso del Sargento de Infantería don Angel Salamanca Salamanca, se entenderá modificada la de esta Presidencia del Gobierno de 3 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 310), en el sentido de que el ingreso de este Suboficial en la Agrupación Temporal Militar con la situación de «Reemplazo Voluntario» se concede con el empleo de Brigada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se nombra a don Lorenzo Muñoz Lahera, con carácter definitivo, Vocal representante del Ministerio de Obras Públicas en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmo. Sr.: Nombrado, por ascenso, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas y a propuesta de dicho Departamento, se nombra a don Lorenzo Muñoz Lahera, con carácter definitivo, Vocal representante del Ministerio de Obras Públicas en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se anula un destino civil concedido al Sargento Provisional de Infantería don Antonio Sánchez López, perdiendo todo derecho para ingresar nuevamente en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Excmo. Sr.: Como consecuencia a la Orden del Ministerio del Ejército de 17 del presente mes («D. O.» núm. 236), se le anula al Sargento Provisional de Infantería don Antonio Sánchez López el destino de Jefe de Almacén en el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), que le fué concedido por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 161), no pudiendo en lo sucesivo ingresar nuevamente en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en ninguna de las situaciones que determina el artículo 17 de la Ley de 15 de

julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don Isabelo Reviriego Barrera.

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 9 del mes actual el Sargento de Complemento de Infantería don Isabelo Reviriego Barrera, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en Tomelloso (Ciudad Real), causa baja en la referida Agrupación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don José Alarcón Segura y otro Suboficial más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo septimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94)

Sargento de Complemento de Infantería don José Alarcón Segura, en situación de «Colocado» en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo, en Barcelona, por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87) en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada plaza.

Brigada de Complemento de La Legión don Antonio Carrasco Martín, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba), por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345) en la que cesa, fijándosele su residencia en Barcelona.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se crea una plaza más de Farmacéutico titular en el partido farmacéutico de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón, referente a la creación de una nueva plaza de Farmacéutico titular en dicho partido farmacéutico, además de las cuatro que ya figuran en la clasificación vigente, y con el fin de que sean atendidas convenientemente las necesidades sanitarias farmacéuticas;

Vistos asimismo los artículos 71 y siguientes correspondientes al capítulo cuarto del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril de 1954), y los informes favorables emitidos por el Ayuntamiento, Colegio Oficial de Farmacéuticos, los Farmacéuticos titulares en propiedad que en la actualidad tiene dicho partido, las Autoridades sanitarias y el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y crear una nueva plaza de Farmacéutico titular de primera categoría, además de las que ya figuran en la clasificación vigente, en el partido de Castellón, que queda definitivamente clasificado con cinco plazas de primera categoría.

Las dotaciones de estas plazas estarán consignadas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo primero de la Ley de 30 de marzo de 1955, incrementadas las gratificaciones que preceptúa el artículo tercero de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el cuadro de salarios del artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Fábricas de Botones, Artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide.

Ilmo. Sr.: La Declaración Tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios del artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Fábricas de Botones, Artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948, en la forma que a continuación se indica:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO			
Mensual			
Jefes de fabricación	3.000,—	2.810,—	2.660,—
Semanal			
Mayordomos	545,—	510,—	480,—
Encargados	495,—	460,—	435,—
Ayudante de encargado	410,—	380,—	360,—
PERSONAL OBRERO			
Diario			
Peones	36,—	33,—	31,—
Aprendices:			
Primer año	11,50	10,50	9,75
Segundo año	20,—	18,75	17,50
Tercer año	26,50	24,25	22,50
Cuarto año	31,25	28,50	26,75
Maquinistas de 1. ^a (varones)	41,75	38,50	36,25
Maquinistas de 1. ^a (mujeres)	33,50	30,50	28,75
Maquinistas de 2. ^a (varones)	40,25	37,—	34,75
Maquinistas de 2. ^a (mujeres)	31,75	29,—	27,25
Especialistas de 1. ^a (varones)	38,50	35,50	33,25
Especialistas de 1. ^a (mujeres)	31,—	28,25	26,50
Especialistas de 2. ^a (varones)	36,75	33,75	31,75
Especialistas de 2. ^a (mujeres)	29,25	26,75	25,—
Oficiales de oficios propios de la industria:			
De primera	47,75	44,—	41,50
De segunda	44,25	41,—	38,50
Oficiales de oficios auxiliares:			
De primera	47,75	44,—	41,50
De segunda	41,—	37,75	35,50
PERSONAL SUBALTERNO			
Carreros	41,75	38,50	36,25
Listeros	40,25	37,—	34,75

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Guardas jurados	37,75	34,50	32,50
Vigilantes	36,75	33,75	31,75
Ordenanzas	36,75	33,75	31,75
Porteros	36,75	33,75	31,75
Botones o recaderos:			
Mensual			
De 14 a 16 años	420,—	385,—	360,—
De 16 a 18 años	540,—	495,—	465,—
De 18 a 20 años	780,—	715,—	670,—
Diario			
Pesadores	29,25	26,75	25,—
Mujeres de limpieza:			
Jornada entera	31,75	29,—	27,25
Por horas	4,75	4,50	4,—
Mensual			
Personal administrativo y mercantil.			
Jefes de 1. ^a	2.415,—	2.260,—	2.130,—
Jefes de 2. ^a	2.165,—	2.020,—	1.905,—
Oficiales de 1. ^a	1.830,—	1.705,—	1.605,—
Oficiales de 2. ^a	1.580,—	1.465,—	1.380,—
Auxiliares	1.245,—	1.150,—	1.080,—
Aspirantes:			
De 14 años	420,—	385,—	360,—
De 15 años	600,—	550,—	515,—
De 16 años	755,—	695,—	650,—
De 17 años	960,—	880,—	820,—
Viajantes	1.955,—	1.820,—	1.720,—
Corredores de plaza	1.830,—	1.705,—	1.605,—
Encargados de almacén	1.245,—	1.150,—	1.080,—
Diario			
Mozos de almacén	37,75	34,50	32,50

Art 2.º Los aumentos por antigüedad siguen fijados en el mismo porcentaje reglamentario, que se calculará sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Artículo 3.º El porcentaje del Plus Familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art 5.º Quedan suprimidos el Plus de carestía de vida establecido por Orden de 19 de enero de 1951, y el Plus especial de la Orden de 23 de marzo del año en curso, derogándose expresamente ambas disposiciones.

Art 6.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art 7.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1.º de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio: en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artícu-

los 37 al 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1947, en la forma que a continuación se indica:

«Artículo 37. Fijación territorial por zonas.—A los efectos de la fijación de sueldos y jornales se divide el territorio nacional en las tres zonas siguientes:

Zona 1.^a Asturias, Barcelona, Cádiz (capital), San Fernando, Puerto Real, Guipúzcoa, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Zona 2.^a Alava (partido judicial de Amurrio), Vitoria (ciudad y factorías enclavadas a menos de 20 kilómetros de la capital), Cádiz (resto de la provincia), Tarragona, Salvatierra, Araya, Vigo y La Coruña (capital y provincia).

Zona 3.^a El resto de España.
La remuneración por Zonas habrá de abonarse atendiendo al lugar donde la industria o factoría esté enclavada sin tener en cuenta el sitio donde su casa central se halla domiciliada, o aquel en que habite cada productor por su mayor conveniencia o comodidad.

Art 38. Remuneración del personal obrero:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
PERSONAL OBRERO			
Pinche de 14 años	12,75	11,75	11,00
Pinche de 15 años	26,00	18,50	17,25
Pinche de 16 años	26,25	22,00	21,50
Pinche de 17 años	30,50	27,75	26,00
Peones ordinarios	36,00	33,00	31,00
Especialista de primera	36,25	36,00	33,75
Especialista de segunda	37,00	33,75	31,75
Mozo especializado de almacén	39,25	36,00	33,75

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aprendices primer año	12,75	11,75	11,00
Aprendices segundo año	20,75	19,00	17,75
Aprendices tercer año	26,25	23,75	22,25
Aprendices cuarto año	31,75	29,00	27,00
Profesionales de oficio:			
Oficial de 1. ^a	47,50	44,00	41,25
Oficial de 2. ^a	44,00	40,50	38,00
Oficial de 3. ^a	40,25	37,25	34,75

Jefe de equipo.—Percibirá un aumento del 20 por 100 del jornal base correspondiente a su categoría.

Personal femenino.—El personal obrero femenino al servicio de la Industria Siderometalúrgica se adscribirá en sus respectivas categorías a las siguientes:

Personal de comedores.—Cocineras y Ayudantes de cocina, a especialistas; camareras, a Peones ordinarios.

Personal de limpieza.—Si trabajan jornada completa se asimilarán a Peón ordinario.

El personal de esta índole que trabaje por horas percibirá 4.75 pesetas por cada

una de las dos primeras horas, y 3.75 por cada una de las restantes.

Si este personal trabajando jornada completa, debido a la organización del trabajo, tiene que efectuar varias salidas—no superiores a dos—para completar la jornada legal de trabajo, percibirá sobre el salario señalado un aumento del veinte por 100.

Personal de fábrica o taller.—El personal obrero femenino dedicado a realizar trabajos tradicionalmente encomendados a mujeres en la Industria Siderometalúrgica, que sólo precisan para su ejecución meticulosidad, atención o esca-

sa aportación de esfuerzo físico o aquellos otros similares por sus características de poca peligrosidad, reducida peligrosidad y no ser tóxicos, percibirá un jornal equivalente al 80 por 100 del fijado para su correspondiente categoría al personal masculino en su respectiva Zona. Cuando realice trabajos que no presenten las características señaladas y en cambio exijan acusado esfuerzo físico o supongan notable peligrosidad o toxicidad, percibirá igual remuneración base que el personal masculino a que esté asimilado.

Art. 39. Remuneración del personal subalterno.

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
PERSONAL SUBALTERNO							
Lístero	1.285.00	1.180.00	1.110.00	Maestro de taller	1.340.00	1.710.00	1.610.00
Almacenero	1.245.00	1.145.00	1.075.00	Maestro segundo	1.755.00	1.630.00	1.530.00
Chófer de turismo	1.370.00	1.265.00	1.185.00	Contramaestre	1.840.00	1.710.00	1.610.00
Chófer de camión	1.285.00	1.180.00	1.110.00	Encargado	1.505.00	1.390.00	1.305.00
Pesador o basculero	1.155.00	1.060.00	995.00	Capataz especialista	1.325.00	1.220.00	1.145.00
Guarda Jurado	1.115.00	1.020.00	955.00	Capataz de peones ordinarios	1.245.00	1.145.00	1.075.00
Vigilante	1.100.00	1.000.00	940.00	Técnicos de oficina:			
Ordenanza	1.080.00	990.00	930.00	Ayudante de Ingeniero proyec-			
Portero	1.080.00	990.00	930.00	tista	2.510.00	2.340.00	2.205.00
Botones de 14 años	380.00	345.00	320.00	Delineante proyectista	2.195.00	2.045.00	1.925.00
Botones de 15 años	500.00	460.00	430.00	Dibujante proyectista	2.195.00	2.045.00	1.925.00
Botones de 16 años	630.00	575.00	535.00	Delineante de primera	1.775.00	1.645.00	1.550.00
Botones de 17 años	755.00	685.00	645.00	Topógrafo	1.775.00	1.645.00	1.550.00
Enfermero	1.100.00	1.000.00	940.00	Fotógrafo	1.775.00	1.645.00	1.550.00
Dependiente principal Economato	1.285.00	1.180.00	1.110.00	Delineante de segunda	1.540.00	1.425.00	1.335.00
Dependiente auxiliar Economato	1.115.00	1.020.00	955.00	Calcaedor	1.255.00	1.155.00	1.080.00
Aspirante 14 años Economato	380.00	345.00	320.00	Reproductor fotográfico	1.255.00	1.155.00	1.080.00
Aspirante 15 años Economato	500.00	460.00	430.00	Archivero-Bibliotecario	1.540.00	1.425.00	1.335.00
Aspirante 16 años Economato	630.00	575.00	535.00	Auxiliar	1.255.00	1.155.00	1.080.00
Aspirante 17 años Economato	755.00	685.00	645.00	Aspirante de 14 años	410.00	375.00	350.00
Reproductor de pianos	1.080.00	990.00	930.00	Aspirante de 15 años	585.00	535.00	500.00
Telefonista hasta 50 teléfonos	1.080.00	990.00	930.00	Aspirante de 16 años	760.00	690.00	650.00
Telefonista de más de 50 teléfonos	1.115.00	1.020.00	930.00	Aspirante de 17 años	945.00	860.00	805.00
Art. 40 Remuneración del personal administrativo.				Técnicos de Laboratorio:			
PERSONAL ADMINISTRATIVO				Jefe de Laboratorio	2.490.00	2.320.00	2.185.00
Jefe de primera	2.375.00	2.215.00	2.085.00	Jefe de Sección	2.090.00	1.945.00	1.830.00
Jefe de segunda	2.120.00	1.975.00	1.860.00	Analista de primera	1.655.00	1.570.00	1.475.00
Oficial de primera	1.775.00	1.645.00	1.550.00	Analista de segunda	1.405.00	1.295.00	1.215.00
Oficial de segunda	1.540.00	1.425.00	1.335.00	Auxiliar	1.255.00	1.155.00	1.080.00
Auxiliar	1.255.00	1.155.00	1.080.00	Aspirante de 14 años	410.00	375.00	350.00
Aspirante de 14 años	410.00	375.00	350.00	Aspirante de 15 años	585.00	535.00	500.00
Aspirante de 15 años	585.00	535.00	500.00	Aspirante de 16 años	760.00	690.00	650.00
Aspirante de 16 años	760.00	690.00	650.00	Aspirante de 17 años	945.00	860.00	805.00
Aspirante de 17 años	945.00	860.00	805.00	Personal docente y sanitario:			
Viajante	1.775.00	1.645.00	1.550.00	Maestro de Enseñanza Primaria	1.775.00	1.645.00	1.550.00
Art. 41 Remuneración del personal de Ingenieros y Licenciados, Peritos y Técnicos Industriales, y Técnicos.				Maestro de Enseñanza Elemental	1.540.00	1.425.00	1.335.00
INGENIEROS, LICENCIADOS Y TECNICOS				Practicante	1.655.00	1.535.00	1.440.00
Ingenieros y Licenciados	3.335.00	3.225.00	3.035.00	Técnicos de gánguiles, barcos en prueba y Jefes de dique:			
Peritos y Técnicos Industriales	2.350.00	2.190.00	2.060.00	Capitanes, Primeros Maquinistas y Jefes de dique	2.350.00	2.190.00	2.060.00
Peritos y Técnicos Industriales con responsabilidad técnica de la Empresa por no existir Ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éste	3.135.00	3.005.00	2.910.00	Pilotos y Segundos Maquinistas	1.840.00	1.710.00	1.610.00
Técnico de taller:				Jefes de muelle o Encargados generales	1.840.00	1.710.00	1.610.00
Ayudante de Ingeniero Jefe	2.775.00	2.590.00	2.440.00	Médicos incluidos en la Resolución de 13 de junio de 1949:			
Ayudante de Ingeniero	2.350.00	2.190.00	2.060.00	Empresas con más de 500 trabajadores	2.830.00	2.775.00	2.750.00
Jefe de taller	2.350.00	2.190.00	2.060.00	Idem con más de 300 trabajadores	2.415.00	2.360.00	2.335.00
				Idem con más de 100 trabajadores	2.000.00	1.945.00	1.920.00
				Idem con menos de 100 trabajadores	1.670.00	1.615.00	1.590.00

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentajes se aplicarán en todo caso sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º El artículo 96 de este Reglamento de Trabajo quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 96. Salidas, Viajes y Dietas.— Todos los productores que por necesidades de la industria y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazarse a población distinta a la en que radique la Empresa o taller, disfrutarán sobre su sueldo o jornal las dietas siguientes: 50 pesetas por día, los productores con remuneración base mensual inferior a 1.500 pesetas, y 70 pesetas aquellos que

disfruten remuneración mensual superior al aludido tope. Los días de salida devengarán idénticas dietas, y las del día de llegada quedarán reducidas a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiere de efectuar fuera las dos comidas principales.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta del empresario, que vendrá obligado a facilitar a los productores

res con una remuneración base mensual inferior a 1.500 pesetas, billete de tercera; de 1.500 a 2.500, billete de segunda, y a los que perciban cantidad superior a dicha cifra, en primera.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los productores de los gastos realizados.

El personal que por orden de la Empresa haya de trabajar fuera de su residencia, en zona de categoría superior, percibirá los salarios correspondientes a ésta.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma industria, pero en que no se presten servicios habitualmente si no están situados a distancia que exceda de tres kilómetros de la localidad donde esté enclavada la industria. Aun cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que vaya a prestar eventualmente el trabajo resulte ser la residencia del productor, siempre que independientemente de esta circunstancia no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales que no sean los habituales, la Empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.»

Art. 5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 6.º Queda sin efecto cuanto se dispone en la sexta disposición transitoria de las expresadas Ordenanzas Laborales y en la Orden de 23 de julio del corriente año, quedando derogados estos preceptos.

Art. 7.º Se suprime el Plus Especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, que queda derogado.

Art. 8.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el salario-base fijado en el artículo primero de la Orden de 23 de marzo del año actual y el plus

especial del 20 por 100 creado en el artículo tercero de la misma Orden

Art. 9.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se reforma la Reglamentación de Trabajo en los Laboratorios de Prótesis Dental.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El artículo 22 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Laboratorios de Prótesis Dental, de 2 de enero de 1948, queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 22.—Los salarios por jornada completa serán los siguientes:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a
	Ptas.	Ptas.

Maestro de Laboratorio de Prótesis Dental	68.00	80.75
Oficial de Prótesis Dental	58.75	52.50
Ayudante de Prótesis Dental	35.75	31.50
Aprendices:		
Primer año	10.25	9.00
Segundo año	16.50	14.50
Tercer año	21.25	18.50
Cuarto año	25.00	21.75

Segundo. Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje se aplicarán en todo caso sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Tercero. El Plus familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Cuarto. Se modifica el artículo 63 de

las expresadas Ordenanzas Laborales como a continuación se indica:

«Artículo 63.—Salidas, viajes y dietas. El personal que por razones del servicio haya de salir fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho al abono de las dietas que le corresponda, independientemente del abono del billete cuyas dietas no habrán de ser inferiores a 75 pesetas diarias para los Maestros y Oficiales y 45 para los Ayudantes.»

Quinto. La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones a las mínimas hasta ahora vigentes, que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Sexto. Se suprime el plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, que queda derogado.

Séptimo. La presente Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, producirá efectos económicos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Ladrillos y Tejas.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Ladrillos y Tejas, aprobada por Orden de 26 de septiembre de 1946, reuniendo en una sola Zona primera las localidades que figuran en las denominadas actualmente Zona especial y Zona primera.

Art. 2.º El vigente cuadro de remuneraciones del artículo 35 de la citada Reglamentación se modifica, quedando redactado en la forma siguiente:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO 1.º—PERSONAL TITULADO				Diario			
Ingeniero	3.735.—	3.335.—	3.100.—	Especialista de 1. ^a	46.—	40.75	38.—
Perito y Ayudante de Ingeniero ..	2.865.—	2.475.—	2.195.—	Especialista de 2. ^a	42.50	38.—	35.50
Practicante	1.930.—	1.850.—	1.615.—	Especialista de 3. ^a	39.—	34.75	32.75
GRUPO 2.º—EMPLEADOS				Aprendices:			
I.—Técnicos:				De primer año			
Encargado general de fábrica	2.490.—	2.200.—	2.020.—	De segundo año	21.—	20.25	18.75
Encargado de sección	1.690.—	1.565.—	1.390.—		31.50	30.—	29.50
II.—Administrativos:				II.—Oficios auxiliares:			
Jefes de oficina y contabilidad	2.490.—	2.200.—	2.020.—	Encargado de taller	55.50	50.—	45.50
Oficiales	1.745.—	1.570.—	1.435.—	Oficial de 1. ^a	49.75	43.75	40.—
Auxiliar	1.280.—	1.120.—	985.—	Oficial de 2. ^a	46.25	40.25	38.25
Telefonista	1.090.—	995.—	940.—	Ayudante u Oficial de 3. ^a	42.—	38.—	35.50
GRUPO 3.º—OPERARIOS				Especialista			
I.—Propios de la industria:				Píñches de 14 y 15 años			
Oficial	50.75	44.75	41.75		39.75	35.75	33.25
Ayudante	46.25	41.—	38.25	Aprendices:	18.—	16.50	14.75
				De primer año	15.75	15.—	14.75
				De segundo año	21.—	20.25	18.75

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario				Mensual			
De tercer año	27,—	24,75	23,25	tegoría de los operarios a quienes manda.			
De cuarto año	31,50	30,—	29,50	Cobrador	1.230,—	1.120,—	1.090,—
Para todos los trabajos:				Basculero, Pesador, Ordenanza, Portero y Enfermero	1.185,—	1.100,—	1.055,—
Peón	36,—	33,—	31,—	Guarda jurado (diario)	42,50	38,50	35,50
Pinches de 16 y 17 años	24,25	22,50	21,75	Vigilante (diario)	38,75	34,75	32,—
Pinches de 18 y 19 años	30,—	27,—	26,50	Botones:			
GRUPO 4.º—SUBALTERNOS	Mensual			De 14 y de 15 años	485,—	445,—	440,—
Listero	1.335,—	1.215,—	1.135,—	De 16 y de 17 años	725,—	690,—	685,—
Almacenero	1.280,—	1.170,—	1.100,—	De 18 y de 19 años	965,—	920,—	910,—
Capataz (diario): 375 pesetas más de lo que corresponde a la ca-				Mujeres de limpieza, por hora	4,65	4,25	4,—

Art. 3.º Los aumentos por antigüedad que se disponen en los artículos 36 y 38 se calcularán sobre los salarios del nuevo cuadro que ahora se establece.

Art. 4.º El plus familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional del que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base, el plus de carestía y el especial del 20 por 100.

Art. 6.º Se modifican las dietas que figuran en el artículo 109, fijándolas en las siguientes cantidades: cuarenta pesetas diarias para operarios o subalternos, setenta pesetas para empleados con categoría de auxiliares, oficiales o asimilados y dietas de cien pesetas para empleados de categoría superior.

Art. 7.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 8.º Queda derogado el Plus de carestía de vida que dispuso la Orden de 17 de noviembre de 1950, así como el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 9.º La Dirección General de Trabajo queda autorizada para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 10. La presente Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, surtirá efectos económicos a partir de 1 de noviembre del presente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican los sueldos y salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradualmente e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este

principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los cuadros de sueldos y

salarios determinados en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, ambos inclusive, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España, de 20 de junio de 1940, quedarán modificados en la forma siguiente:

Categorías	Sueldo base	Bienes		Dietas	Viajes
		Importe	Número		
GRUPO 1.º—GENERAL DE JEFATURAS					
Jefe	44.175	1.215	15	120	1. ^a y cama
Jefe de Negociado	34.765	875	10	86	1. ^a
Subjefe de Negociado	28.950	730	5	72	1. ^a
GRUPO 2.º—ADMINISTRATIVO					
Inspector Comercial de 1. ^a	34.765	875	10	86	1. ^a
Inspector Comercial de 2. ^a	28.950	730	10	72	1. ^a
Inspector de Cuentas de 1. ^a	34.765	875	10	86	1. ^a
Inspector de Cuentas de 2. ^a	28.950	730	10	72	1. ^a
Ayudante de Tráfico	25.695	650	5	64	1. ^a
Jefe de Centro de 1. ^a	33.600	845	15	82	1. ^a
Jefe de Centro de 2. ^a	31.275	780	15	78	1. ^a
Jefe de Centro de 3. ^a	26.625	680	15	70	1. ^a
Jefe de Centro de 4. ^a	24.300	610	15	64	1. ^a
Oficial de 1. ^a	25.695	650	12	64	1. ^a
Oficial	23.335	610	12	64	2. ^a
Auxiliar de 1. ^a	18.490	470	15	58	2. ^a
Auxiliar	16.395	405	12	58	2. ^a
Supervisora Servicio Unidades de 1. ^a	33.600	810	10	80	1. ^a
Supervisora Servicio Unidades, Representante Servicio Unidades, entrada	28.950	730	10	72	1. ^a
Idem a los dos años	20.580	—	—	58	2. ^a
Traductor	23.835	610	12	64	2. ^a
Idem a los dos años	25.695	650	15	64	1. ^a
GRUPO 3.º—REDES, EQUIPOS Y ALMACENES					
Subgrupo A):					
Encargado de Brigada de 1. ^a	35.925	915	10	86	1. ^a
Encargado de Brigada de 2. ^a	31.275	780	10	76	1. ^a
Encargado de Brigada de 3. ^a	28.950	730	10	72	1. ^a
Capataz de 1. ^a	25.695	650	12	64	2. ^a
Capataz de 2. ^a	23.835	610	12	64	2. ^a
Celador o empalmador de 1. ^a	21.510	540	12	54	3. ^a
Celador o empalmador de 2. ^a	19.650	490	12	54	3. ^a
Peón de Redes	15.000	365	5	42	3. ^a
Subgrupo B):					
Inspector Equipo o Jefe de Centrales	38.250	975	10	90	1. ^a
Encargado Equipo de 1. ^a	34.765	875	10	86	1. ^a
Encargado Equipo de 2. ^a	31.275	780	10	76	1. ^a
Encargado Equipo de 3. ^a	28.950	730	10	72	1. ^a
Operador Técnico de 1. ^a	25.695	650	12	64	2. ^a
Operador Técnico de 2. ^a	23.835	610	12	64	2. ^a
Mecánico de 1. ^a	21.510	540	12	54	3. ^a
Mecánico de 2. ^a	19.650	490	12	54	3. ^a
Mecánico Auxiliar	16.165	—	—	42	3. ^a

Categorías	Sueldo base	Bienes		Dietas	Viajes
		Importe	Número		
Subgrupo C):					
Encargado Almacén de 1. ^a	25.695	650	12	64	2. ^a
Encargado Almacén de 2. ^a	23.835	610	12	64	2. ^a
Oficial de 1. ^a	21.510	540	12	54	3. ^a
Oficial de 2. ^a	19.650	490	12	54	3. ^a
Ayudante	17.325	405	10	42	3. ^a
Peón de Almacén	15.000	365	5	42	3. ^a
GRUPO 4.º—TELEFONISTAS					
Jefa principal	34.765	875	10	86	1. ^a
Jefa de 1. ^a	31.275	780	15	72	1. ^a
Jefa de 2. ^a	26.625	680	15	72	1. ^a
Vigilanta de 1. ^a	23.140	590	15	64	1. ^a
Vigilanta de 2. ^a	21.045	530	15	64	1. ^a
Telefonista de 1. ^a	18.720	470	12	58	1. ^a
Telefonista de 2. ^a	16.630	405	5	58	2. ^a
Telefonista Auxiliar	15.235	—	—	42	2. ^a
GRUPO 5.º—PERSONAL TITULADO Y TECNICO					
Subgrupo A):					
Titulado: Entrada	34.765	—	—	100	1. ^a
Titulado: A los dos años	40.000	1.045	15	100	1. ^a
Subgrupo B):					
Técnico	40.000	1.045	15	100	1. ^a
Agregado Técnico	34.765	875	10	86	1. ^a
Auxiliar Técnico	23.370	590	12	64	2. ^a
Aparejador	31.275	780	15	78	1. ^a
Jefe Delineación	35.925	915	15	86	1. ^a
Dibujante	28.950	730	15	72	1. ^a
Delineante de 1. ^a	28.950	730	15	72	1. ^a
Delineante	24.300	610	15	64	2. ^a
Calculador	16.395	405	12	42	3. ^a
Fotógrafo	26.625	680	15	72	1. ^a
Practicante de 1. ^a	31.275	780	15	78	1. ^a
Practicante	26.625	680	15	72	1. ^a
GRUPO 6.º—SERVICIOS AUXILIARES					
Subgrupo A):					
Cobrador	21.745	530	15	54	2. ^a
Subgrupo B):					
Encargado garaje de 1. ^a	31.275	780	15	66	2. ^a
Encargado garaje de 2. ^a	27.790	710	15	66	2. ^a
Encargado garaje de 3. ^a	24.300	610	15	64	2. ^a
Conductor de 1. ^a	21.510	540	15	54	3. ^a
Conductor de 2. ^a	19.650	490	15	54	3. ^a
Subgrupo C):					
Encargado oficios varios de 1. ^a	27.790	710	15	64	2. ^a
Encargado oficios varios de 2. ^a	25.485	650	15	64	2. ^a
Encargado oficios varios de 3. ^a	23.140	590	15	64	2. ^a
Oficial de 1. ^a	21.510	540	12	54	3. ^a
Oficial de 2. ^a	19.650	490	12	54	3. ^a
Ayudante	17.325	405	10	42	3. ^a
Peón especializado	15.700	385	15	42	3. ^a
GRUPO 7.º—SUBALTERNO					
Ordenanza masculino	16.395	405	15	42	3. ^a
Ordenanza femenino	13.140	305	15	42	3. ^a
Guarda y Sereno	16.395	405	15	42	3. ^a
Reparto o Botones:					
De 15 a 17 años	6.280	—	—	20	3. ^a
De 17 a 19 años	9.135	—	—	24	3. ^a

artículos 1.º, 2.º y 3.º, respectivamente, de la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 4.º La Dirección General de Trabajo queda autorizada para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 5.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 26. A efectos de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, se clasifican las poblaciones en tres grupos:

Grupo A: Barcelona, Bilbao, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Grupo B: Coruña (La), Gijón, Oviedo, Pamplona, Tarragona, Valladolid y Vigo.

Grupo C: Las demás poblaciones no comprendidas en los grupos anteriores.

Art. 27. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Jefes Superiores: Tendrán, como mínimo, el sueldo base correspondiente al empleado de mayor categoría que tengan a sus órdenes, que, al menos será el de Jefe de Sección, incrementado en un 35 por 100; la misma regla se fijará para la determinación de la cuantía de los cuatrienios, que disfrutarán un número de cuatro.

Jefes de Sección: 3.335, 3.275 y 3.065 pesetas mensuales, según la plaza en que sirvan pertenezca al Grupo A, B o C. Tendrán derecho, al menos, a cuatro cuatrienios de 235 pesetas cada uno.

Jefes de Negociado: 2.960, 2.660 y 2.450 pesetas mensuales en las plazas de los Grupos A, B y C, respectivamente, con cinco cuatrienios de 185 pesetas mensuales cada uno.

Las categorías de Subjefes, donde las haya, tendrán como sueldo mínimo la media aritmética de lo que tengan señalado las categorías entre las cuales se encuentre la Subjefatura.

Art. 28. El sueldo mínimo del personal titulado será, durante los dos primeros años, de 3.330 pesetas mensuales; pasado aquel tiempo, se fijarán libremente, por encima de aquella cantidad, los sueldos y cuatrienios a que tenga derecho, y que serán, por lo menos, los señalados para los Jefes de Sección.

Art. 29. Para el personal del Grupo Administrativo se establece la siguiente escala de sueldos:

Art. 2.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los tra-

bajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 3.º Se suprimen los dos pluses de carestía de vida y el plus especial de los

Categorías	Grupo A	Grupo B	Grupo C
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Oficiales (con seis cuatrienios de 150 pesetas mensuales en todos los Grupos)	2.470,—	2.230,—	2.080,—
Auxiliar de primera (con seis cuatrienios de 105 pesetas mensuales en todos los Grupos)	1.915,—	1.675,—	1.530,—
Auxiliar de segunda de más de veintiún años (con seis cuatrienios de 85 pesetas mensuales en todos los Grupos)	1.550,—	1.310,—	1.185,—
Auxiliar de segunda de dieciocho a veintiún años	1.365,—	1.210,—	1.110,—
Auxiliar de segunda de menos de dieciocho años	1.040,—	915,—	815,—

Art. 30. Los sueldos de los Subalternos serán los siguientes:

Conserjes (con cuatro cuatrienios de 105 pesetas mensuales en todos los Grupos)	1.915,—	1.675,—	1.530,—
Cobradores (con seis cuatrienios de 85 pesetas mensuales en todos los Grupos)	1.610,—	1.430,—	1.285,—
Ordenanzas (con seis cuatrienios de 75 pesetas mensuales en todos los Grupos)	1.365,—	1.245,—	1.160,—
Botones de dieciocho a veinte años	815,—	735,—	635,—
» de dieciséis a dieciocho años	570,—	495,—	435,—
» de catorce a dieciséis años	415,—	365,—	325,—

Las Empresas podrán establecer la retribución de los cobradores en atención al número de recibos cobrados; pero la fórmula que para ello se adopte habrá de permitir a los de normal rendimiento alcanzar, por lo menos, un 10 por 100 sobre los mínimos anteriormente establecidos.

Art. 31. *Profesionales y Oficios Varios.* Los Practicantes y las Comadronas tendrán los sueldos y demás condiciones económicas que en el presente Reglamento se establecen para los Auxiliares primeros del Grupo Administrativo.

Los enfermeros y las enfermeras se asimilarán, para estos efectos, a los Auxiliares de segunda.

Los ayudantes de enfermero se asimilarán a los mozos-peones.

Los Oficiales de oficio tendrán asignados los jornales de 57, 53.75 y 51 pesetas diarias, según la población en que sirvan perteneciendo a los grupos A, B o C. Con seis cuatrienios de 1.50 pesetas.

Los Ayudantes de oficio disfrutarán los salarios de 48.25, 44 y 42 pesetas, según el Grupo en que esté clasificada la población en que estén destinados. Con seis cuatrienios de 1.25 pesetas diarias.

Los mozos-peones tendrán el jornal de 43, 39 y 37 pesetas, respectivamente, en los Grupos A, B y C. Con seis cuatrienios de 0.75 pesetas diarias.

Los aprendices de oficio tendrán los siguientes jornales:

Categorías	Grupo A	Grupo B	Grupo C
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Aprendices, primer año	17,—	14.75	12.75
» segundo año	23.75	20.25	18,—
» tercer año	32.25	28.50	25.25
» cuarto año	43,—	39.50	36.25

Los Mecánicos-conductores de automóviles se asimilarán a Oficiales de oficio, y los simples Conductores, a Ordenanzas, percibiendo, además, una gratificación, que será de cuatro pesetas diarias para aquéllos y de tres para éstos.

Los porteros de edificios se asimilarán a los Ordenanzas.

Las mujeres de limpieza percibirán, por hora, 6.75, 5.50 y 4.50 pesetas, según el Grupo en que esté incluida la población en que trabajen.

Art. 2.º Los cuatrienios fijados en el artículo anterior serán de aplicación tanto a los ya devengados como a los que se devenguen en el futuro, y surtirán efectos económicos desde la vigencia de la presente Orden.

Art. 3.º El porcentaje del Plus de ayuda familiar se fija en el 25 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprime el Plus de carestía de vida establecido en la primera disposición adicional de la Reglamentación, y el Plus especial del artículo tercero de la Orden de 23 de marzo del año en curso,

así como las pagas extraordinarias de abril y octubre fijadas por la Resolución de este Ministerio de 2 de marzo del corriente año.

Art. 6.º La Dirección General de Trabajo queda autorizada para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y producirá efectos desde el día primero de noviembre del corriente año.

Lo que a V. I. comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Banca Privada.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida

que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Banca Privada, de 3 de marzo de 1950, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 18. A los efectos de lo dispuesto en la presente Sección, las plazas en que existan establecimientos bancarios se clasifican en tres grupos: A, B y C.

Forman el grupo A las siguientes plazas: Alicante, Barcelona, Bilbao, La Coruña, Gijón, Granada, Madrid, Málaga, Oviedo, Las Palmas, Murcia, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

El grupo B comprende: Albacete, Almería, Burgos, Cádiz, Córdoba, Jerez de la Frontera, Logroño, Pamplona, Reus, Salamanca, Tarragona y Vitoria.

Se clasifican en el grupo C las restantes plazas no incluidas anteriormente.

Las Sucursales urbanas se considerarán incluidas en el grupo C.

Art. 19. Los sueldos de los subalternos serán los siguientes:

Conserjes: 26.690 pesetas anuales y vivienda, o, en defecto de ésta, la siguiente asignación:

	Pesetas
Plazas del grupo A	1.330
Plazas del grupo B	1.055
Plazas del grupo C	800
Cobradores:	
Entrada	17.205
A los tres años	18.365
A los seis años	19.530
A los nueve años	20.690
A los doce años	22.045
A los quince años	23.205
A los veinte años	24.365
A los veinticinco años	25.530
A los treinta años	26.690
Ordenanzas:	
Entrada	14.880
A los tres años	15.850
A los seis años	16.815
A los nueve años	17.990
A los doce años	18.945
A los quince años	20.110
A los veinte años	21.075
A los veinticinco años	22.045
A los treinta años	23.205
Vigilantes: La anterior escala de los Ordenanzas con el aumento del 10 por 100.	
Recadero o botones:	
Entrada	5.665
A los dos años	7.155
A los cuatro años	9.240

Art. 20. El subalterno, incluso el Botones, que en plaza bancaria que estuviera incluida en el grupo E en el texto primitivo de la Reglamentación realice funciones de empleado auxiliar percibirá, por lo menos, el 25 por 100 sobre el sueldo que le correspondería por su categoría.

Los demás subalternos destinados en las plazas de dicho grupo percibirán los sueldos expresados en el artículo anterior con un descuento del 8 por 100.

Art. 21.

Ayudantes de Caja:

	Pesetas
Entrada	18.560
A los tres años	19.915
A los seis años	21.075
A los nueve años	22.430
A los doce años	23.980

	Pesetas
A los quince años	25 140
A los veinte años	26 495
A los veinticinco años	27 660
A los treinta años	29.015

Art. 22.

Auxiliares:

Entrada	17.400
A los cinco años	19.530

Oficiales segundos:

Entrada (a los diez años de servicio en la clase de Auxiliares)	22 625
Con un trienio (a los trece años de servicios, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	25.530

Oficiales primeros:

Entrada (a los dieciséis años de servicios, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	28.430
Con un cuatrienio (a los veinte años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	29.981
Primer quinquenio (a los veinticinco años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	31.530
Segundo quinquenio (a los treinta años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	32.885
Tercer quinquenio (a los treinta y cinco años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	34 435

Art. 23. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Primera categoría: 70.665, 46.855 y 38.685 pesetas, según la plaza que sirvan pertenezca al grupo A, B o C. Los destinados en plazas de estos dos últimos grupos disfrutarán cinco trienios de pesetas 2.400 cada uno.

Segunda categoría: 60.210, 41.045 y 36.360 pesetas, en las plazas de los grupos A, B y C, respectivamente, con cinco trienios de 2.000 pesetas cada uno.

Tercera categoría: 49.950, 38.990 y 35.780 pesetas, según la plaza pertenezca al grupo A, B o C, con cinco trienios de pesetas 1.650 cada uno.

Cuarta categoría: 40.000, 36.085 y 34.230 pesetas, según estén destinados en plazas del grupo A, B o C, con cinco trienios de 1.400 pesetas cada uno.

Quinta categoría: 36.755, 32.990 y 30.550 pesetas, en plazas del grupo A, B y C, con cinco trienios de 1.400 pesetas cada uno.

Sexta categoría: 35.985 y 32.410 pesetas en plazas A y B, respectivamente, con cinco trienios de 1.300 pesetas cada uno.

Los trienios fijados en el presente artículo para cada categoría profesional se devengan con independencia de la plaza en que los Jefes presten servicio.

Los Oficiales que realicen funciones de Apoderado, o las de la categoría primera en plazas de los grupos D o E, respectivamente, tal como estaban constituidos estos grupos en el texto primitivo de la Reglamentación, disfrutarán sobre el sueldo que les corresponda por sus años de servicio, una gratificación no inferior a 2.500 pesetas anuales.

Art. 24. El sueldo mínimo para el personal titulado será, durante los dos primeros años, de 40.000 pesetas, si sirve en la Central o en alguna de las Sucursales principales o regionales, y de 33.660 pesetas, si realizan trabajos en otras dependencias o servicios. Pasado aquel tiempo se fijarán los sueldos libremente por encima de aquellas cantidades.

Sin embargo, si la Empresa exgiere al personal titulado la presencia en la oficina durante el mismo tiempo que a los empleados, aquellos sueldos mínimos se elevarán a 52.275 ó 46.465 pesetas, con los aumentos por tiempo servido que se fijen en el Reglamento interior, y que no podrán ser inferiores a los establecidos para Jefes de segunda categoría.

Las diferencias serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo, las cuales resolverán o informarán a la Dirección General, según se trate de Bancos provinciales o locales o de Bancos nacionales.

Art. 25. La retribución del personal de oficios varios será la fijada en las correspondientes Bases o Reglamentaciones, y en defecto de éstas, la siguiente:

	Pesetas
Oficiales	1.735
Ayudantes	1.540
Mozos-peones	1.345

Aprendices: de 340 a 970 pesetas, según años.

Los choferes cobrarán, como mínimo, el sueldo de los ordenanzas, con una gratificación anual de 2.225 pesetas.

Las mujeres de limpieza, por lo menos, 6,75 pesetas por hora.

Los Reglamentos particulares fijarán los aumentos que se concedan sobre estas cantidades.

Art. 26. Los telegrafistas, u otros funcionarios técnicos de análogo rango, que puedan tener los Bancos a su servicio, percibirán 19.525 pesetas como gratificación mínima.

Los telefonistas que no hayan ingresado como aspirantes a empleados o como empleados, tendrán 17.400 pesetas con seis quinquenios de 1.970 pesetas, los que hubieran ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos declarados en la presente Reglamentación. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos.

Art. 27. Todo el personal de Banca que integra los diversos grupos enumerados en el artículo 3.º percibirá una paga extraordinaria de cuantía equivalente a un sueldo mensual en los meses de julio y diciembre, para solemnizar las fiestas de Dichocho de Julio y Navidad.

El personal que ingrese o cese durante cada semestre, percibirá la paga extraordinaria en proporción al tiempo servido.»

Art. 2.º Los trienios y quinquenios fijados en los artículos 23 y 26 serán de aplicación tanto a los ya devengados como a los que se devenguen en el fu-

turo, y surtirán efectos económicos desde la vigencia de la presente Orden.

Art. 3.º El porcentaje del Plus de ayuda familiar se fija en el 30 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Las dietas a que se refiere el artículo 62 de las Ordenanzas citadas quedarán cifradas en 150, 100 y 75 pesetas diarias, respectivamente, según la graduación de categorías especificada en el precepto aludido.

Art. 5.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 6.º Se suprime el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional primera de la Reglamentación, y el Plus especial del artículo 3.º de la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 7.º La Dirección General de Trabajo queda autorizada para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 8.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y producirá efectos desde el día 1.º de noviembre del corriente año.

Lo que a V. I. comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que queda modificada la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios, aprobada por Orden de 14 de marzo de 1947, queda modificada en la forma que a continuación se indica:

1) El artículo 24 queda redactado en la forma que sigue:

«Artículo 24. Se establecen los siguientes salarios por jornada de trabajo:

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Ptas.	Ptas.	Ptas.

A) Encargados:

Capataces generales o encargados generales y sobordistas, se fijarán de común acuerdo entre éstos y las Empresas, con conocimiento y anuencia del Delegado de Trabajo respectivo.

Capataces de grupo	54,75	50,75	47,50
Apuntadores, confrontadores y clasificadores	45,50	42,00	39,50
Pesadores o basculeros	45,50	42,00	39,50
Pagadores	45,50	42,00	39,50

B) Obreros:

Especialistas	36,00	33,00	31,00
Estibadores o cargadores portuarios	36,00	33,00	31,00
Estibadores o cargadores eventuales	36,00	33,00	31,00

Las mujeres percibirán igual salario que los hombres, excepto en la descarga de pescado, en que tendrán el 80 por 100 de los jornales fijados para los cargadores.

Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Ptas.	Ptas.	Ptas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se concede un mes de licencia al Ingeniero Industrial don Justino Bernad Méndez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Justino Bernad Méndez, por la que solicita un mes de licencia para asuntos particulares;

Vistos los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, así como el informe favorable del Ingeniero Jefe de dicha Dependencia.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Justino Bernad Méndez un mes de licencia para asuntos particulares, sin sueldo, que se contará a partir del día 1 de noviembre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Poo

Anunciando a concurso la plaza de Oficial Mayor entre funcionarios de la Administración Local.

Este Consejo de Vecinos saca a concurso la plaza de Oficial Mayor, entre funcionarios de la Administración Local, de edad inferior de los cuarenta años, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las instancias serán presentadas directamente en la Secretaría de la Corporación, sita en la plaza de Jordana, en el plazo de dos meses, que empezarán a contarse desde el día siguiente, inclusive, a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. También podrá enviarse por correo certificado, y serán admitidas todas las que lleguen dentro de dicho plazo.

Segunda. Serán méritos computables los de pertenecer a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, considerándose preferente para este concurso el de Interventor.

Tercera. Los solicitantes habrán de acompañar a sus instancias certificación de nacimiento legalizada; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia y certificación de antecedentes penales, aparte de la documentación justificativa de los méritos y servicios que aleguen.

C) Guardería:

Encargados de guardería	45,50	42,00	39,50
Guardas	36,00	33,00	31,00

Quando el servicio de guardería se preste con carácter permanente, percibiendo sus haberes por mensualidades completas, se percibirán las siguientes remuneraciones mensuales:

Encargados de guardería	1.260	1.160	1.095
Guardas	1.080	890	930

Para la determinación de los salarios según zona, se establece la siguiente clasificación de puertos:

Zona primera.—Barcelona, Bilbao, Gijón, Sevilla y Valencia.

Zona segunda.—Alicante, Avilés, Cádiz, Cartagena, Coruña, Huelva, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Vigo.

Zona tercera.—Los puertos no comprendidos en las anteriores zonas

2) Se suprime el plus de carestía de vida que señala el artículo 25, en la redacción dada al mismo por la Orden de 10 de noviembre de 1930, cuyo precepto reglamentario queda derogado, modificándose en tal sentido todos los demás artículos de la Reglamentación que hagan referencia a dicho plus.

3) Como artículo 25, se incluirá el siguiente:

«Artículo 25. Bonificación por eventualidad.—En razón a la naturaleza del trabajo en la generalidad de los puertos, el personal comprendido en esta Reglamentación, cualquiera que sea su categoría o especialidad, disfrutará una bonificación por eventualidad, que tendrá, a todos los efectos, la consideración de salario-base de 10 pesetas en los puertos de la zona primera, nueve pesetas en los de la segunda, y ocho pesetas en los de la tercera. Se exceptúa de este beneficio el personal de guardería que perciba sus haberes por mensualidades completas.

Esta bonificación podrá ser suprimida por la Dirección General de Trabajo en aquellos puertos en que por la Junta Rectora se solicite tal medida, por estar garantizado el trabajo diario de todo el personal censado y no producirse la eventualidad a que este artículo se refiere.»

Artículo 2.º Se procederá a la revisión de las actuales tarifas de destajos, tareas, primas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, para atemperarlas a los nuevos salarios que por la presente Orden se establecen, debiendo, en todo caso, tenerse en cuenta en dicha revisión los límites mínimo y máximo que establecen los artículos 29 y 33 de la Reglamentación Nacional.

Artículo 3.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes, que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Artículo 4.º Se suprime el plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, cuya disposición queda derogada.

Artículo 5.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 2 de noviembre de 1956 por la que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para efectuar un gasto de 5.000.000 de pesetas en las obras que se llevan a cabo en el poblado situado en los sectores de «Entreviás» y «Pozo del Tío Raimundo», en esta capital.

Ilmo. Sr.: La grave situación planteada en el sector del distrito de Vallecas de Madrid, denominado «Entreviás», «Pozo del Tío Raimundo» y «Ahijones», motivó la Orden de 23 de julio de 1956, autorizando a ese Instituto Nacional de la Vivienda a realizar determinados gastos con cargos a los créditos que figuran en su presupuesto para el presente ejercicio de 1956.

A partir de entonces los trabajos se han venido desarrollando con todo rendimiento y actividad, hasta tal punto, que los créditos autorizados en aquella Orden se verán consumidos totalmente dentro de breve plazo, sin que aun puedan formalizarse las escrituras públicas para otorgar los anticipos correspondientes por ese Instituto, en la forma prevista en la Ley de 16 de julio de 1954, ya que para formalizar dichos documentos se precisa llevar a cabo la tramitación de la expropiación forzosa de determinados terrenos, cuya declaración de urgencia se efectuó por Decreto de 14 de septiembre de este año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre del mismo, tramitación laboriosa por la cantidad de parcelas cuya expropiación ha de llevarse a cabo, razones que aconsejan que, con el fin de que no disminuya el ritmo de las obras y que se lleven a cabo en el calendario previsto, se provea a que el Instituto Nacional de la Vivienda pueda disponer de los fondos necesarios con el mismo procedimiento establecido por la Orden de 23 de julio de 1956.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a los créditos que figuran en su presupuesto para el ejercicio de 1956, y especialmente en el capítulo tercero, artículo octavo, concepto segundo, pueda efectuar el gasto de cinco millones de pesetas (5.000.000), para conceder anticipos a los constructores de sus propias viviendas, con destino a la adquisición de materiales necesarios para la construcción, así como para el pago de unidades de obra contratada.

Los gastos autorizados se deducirán en su momento, tan pronto se aprueben por ese Instituto Nacional de la Vivienda los proyectos correspondientes y se otorgan los auxilios, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto-ley de 3 de abril de 1956, autorizando a realizar las obras por administración directa.

Cuarta. Sus obligaciones serán análogas a las de los Oficiales Mayores de los Ayuntamientos peninsulares, y como obligación especial, la suplencia del Secretario, del Interventor y del Depositario, en enfermedades, ausencia o imposibilidades.

Quinta. La plaza estará dotada con los siguientes emolumentos:

	Pesetas
Sueldo	12.000
Sobresueldo	24.000
Indemnización de residencia	17.000
Gratificación compensatoria	16.800

El Consejo facilita casa-habitación y asistencia médico-farmacéutica.

Sexta. Las campañas son de dieciocho meses, al cabo de las cuales, el funcionario tiene derecho a seis de licencia en la Península, con la totalidad de sus percepciones, a excepción del 20 por 100 del sueldo nominal, y con pasaje de primera clase de ida y vuelta, de cuenta del Consejo, para el titular, su esposa, sus hijos menores de quince años e hijas solteras sin ocupación remunerada que estén a su cargo como cabeza de familia.

Santa Isabel, 25 de septiembre de 1956. El Presidente, Carlos Fleitas Alonso.—Madrid, 27 de octubre de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.
4.343-A. C.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Sección 5.ª.—Adquisiciones)

Anunciando concurso para el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento en los distintos puntos de destino de dos centrales Telex de conmutación automática para Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

La Dirección General de Correos y Telecomunicación anuncia concurso público, reservado a la producción nacional, para el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento en los distintos puntos de destino, de dos centrales Telex de conmutación automática para Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, y dos equipos colaterales para comunicaciones múltiples por vía radio, montados y probados, uno en Madrid y otro en Las Palmas, por un importe máximo de 3.750.000 pesetas.

El concurso se celebrará por pliegos cerrados, a las doce horas del día 28 de noviembre de 1956, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien esta delegue, y de la que necesariamente formará parte el Abogado del Estado, Asesor jurídico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado. Se dará un plazo de cinco minutos para la presentación de pliegos.

Durante los días hábiles que transcurran hasta la fecha expresada, y de las nueve a las trece horas, estará de manifiesto el pliego de condiciones, para su estudio por los interesados, en el Departamento de los Servicios Técnicos de la explotación de la citada Dirección General.

Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, 61.250 pesetas; depó-

sito que puede hacerse en metálico o en efectos públicos, en cuyo caso se computarán los valores con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones, reintegradas con póli-za de seis pesetas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en calle de número piso, en nombre propio o en concepto de apoderado de que reside en vistos y examinados el pliego de condiciones para contratar por concurso público, reservado a la producción nacional, el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, respectivamente, de dos centrales Telex de conmutación automática, y dos equipos colaterales para comunicaciones múltiples: por vía radio, entre Madrid y Las Palmas, montados y puestos en funcionamiento entre sí, me obligo a entregar e instalar las centrales y los equipos de referencia en los puntos asignados, con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios unitarios que se consignan, libres de todo gasto, y por un importe total de (en letra) pesetas, que será satisfecho mediante libramiento en firme expedido a favor de domiciliado en

..... de 1956.

(Firma completa del oferente.)

El cambio de una palabra del modelo o su omisión, con tal que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Los concursantes presentarán en sobre aparte los documentos siguientes:

a) El resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber efectuado la fianza de 61.250 pesetas antes indicada.

b) Documentos que acrediten la personalidad del oferente, su capacidad legal para contratar y obligarse y la representación que ostenta.

c) Certificado de productor nacional.

d) Declaración de no hallarse comprendidos los proponentes en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública vigente.

e) Justificante de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial y de utilidades, según los casos, y en el de Subsidios de Seguros Sociales obligatorios, si les correspondiera.

f) Certificado del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad española oferente, haciendo constar que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades.

Solamente serán admisibles las fotocopias de dichos documentos en el caso de que mediante diligencia notarial en las mismas consignada se acredite debidamente su correspondencia exacta con los documentos fotografiados.

En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al adjudicatario o adjudicatarios la consiguiente adjudicación definitiva, deberán consignar en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales una fianza definitiva por una cantidad igual al 4 por 100 del importe para el primer millón de pesetas, y del tres por ciento para el exceso hasta los cinco millones de pesetas, pudiendo ser esta fianza constituida también en metálico o en valores, como la fianza provisional, para responder del cumplimiento del contrato.

Todos los gastos serán de cuenta del contratista o contratistas, debiendo abonar a prorrato entre ellos el coste de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en

el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid».

Inmediatamente después se otorgará la correspondiente escritura del contrato.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, P. I. Manuel González.
4.356—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando el concurso de las obras que se citan a «Saltos del Guadiana, S. A.»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de Puerto Peña (Badajoz) obras de fábrica, accesorias y auxiliares» a «Saltos del Guadiana, S. A.», en la cantidad de pesetas 166.771.968,39, con baja de 19,8 por 100 sobre el presupuesto de 207.945.097,74 pesetas, que sirvió de base al concurso, y con plazo de ejecución de cuarenta y ocho meses.

El adjudicatario deberá someter a la aprobación de la Administración, en el plazo de un mes, a partir de la firma de la escritura, el proyecto de edificios y servicios, no excediendo su presupuesto de la cifra prevista para los mismos, en el presupuesto del proyecto de replanteo de las obras que sirvió de base al concurso, así como un nuevo plazo de obras ajustado al plazo reducido de cuarenta y ocho meses, que se fija para la ejecución, siendo obligatorias para el adjudicatario las modificaciones que la Administración estime necesario introducir.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Prorrogando en un año más el nombramiento de Profesor titular interino del ciclo Especial (primera plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia, expedido a favor de don José María Arechalde Ungo de Velasco.

Vistos los informes correspondientes; Y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 20 de septiembre de 1955,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más el nombramiento de Profesor titular interino del ciclo Especial (primera plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia, expedido a favor de don José María Arechalde Ungo de Velasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando por un año más el nombramiento del Profesor interino del ciclo de Ciencias de la Naturaleza don Fabio López Puga, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego.

Vistos los informes correspondientes; Y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 4 de agosto de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 4 de agosto de 1956, el nombramiento del Profesor titular interino del ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, expedido a favor de don Fabio López Puga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Declarando desierto el concurso celebrado para seleccionar Profesores titulares interinos del ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se relacionan.

Visto el expediente del concurso convocado en 11 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes) para seleccionar Profesores titulares interinos del ciclo de Formación Manual en Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con el mismo, declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar los Profesores titulares interinos del ciclo de Formación Manual de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Sección Electricidad), Castañeda (Sección Electricidad), Cazorla (Sección Metal), Peñaranda (Sección Metal), Sabadell (Sección Electricidad), Carranza (Sección Electricidad), Vera (Sección Electricidad) y Villarrobledo (Sección Electricidad).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Maestro de Taller interino (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo a don Manuel Jiménez Martín.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para la selección de Maestro de Taller adscrito al ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo (Sección Electricidad);

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller interino (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo a don Manuel Jiménez Martín.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas, y 5.000 más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás movimientos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo, y estará vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Logroño.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Logroño convocado por esta Dirección General de Previsión en 16 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223, de 18 de agosto de 1956), queda adjudicada la vacante anunciada al facultativo don Santiago Becerra Vacas.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 19 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Ambién.

Resolución por la que se establecen las normas a que han de ajustarse las Cajas de Ahorro y los Establecimientos de la Banca privada que realicen la función de oficina recaudadora, de conformidad con la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1955.

Modificadas las cuotas de Seguros Sociales Unificados, Sindical y Formación Profesional por el Decreto de 26 de octubre de 1956, se hace preciso modificar asimismo las normas que por este Centro directivo se dictaron en 2 de enero de 1956 para el cumplimiento por las Oficinas Recaudadoras de cuanto está ordenado sobre la materia.

En su virtud.

Esta Dirección General tiene a bien resolver:

1.º El apartado d) del número primero de la Resolución de este Centro directivo de 2 de enero de 1956 quedará redactado en la siguiente forma:

d) En general, comprobar si ambos documentos figuran cumplimentados en todas sus partes, teniendo en cuenta que, en tanto no se modifiquen los actuales modelos E-1 (blanco y amarillo) y E-2 las Empresas deberán habilitarlos llevando a cabo en ellos las siguientes modificaciones:

Boletín de Cotización E-1, blanco.—Se rectificará el límite de los salarios de 30.000 pesetas anuales que figura en la «Declaración de salarios» consignando «40.000 pesetas», actualmente establecido.

Se rectificarán los porcentajes 24,85 por

a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

100 y 8,85 por 100 actualmente impresos en la «Liquidación», consignando en su lugar los del 19 por 100 y 8 por 100 respectivamente, que son los que corresponde.

Se rectificarán igualmente las referencias de «Recargo por demora» que figuran en los cuernos A y B del «Boletín» consignando «20 por 100» en vez de 10 por 100 que consta.

Boletín de Cotización E-1, amarillo.—Se rectificará el límite de salarios que figura en la «Declaración» en igual forma indicada para el E-1 blanco.

Se rectificarán los porcentajes impresos en la «Liquidación» para cada uno de los Seguros y conceptos sustituyéndolos por los siguientes: Enfermedad 7 por 100; Vejez e Invalidez 4 por 100; Subsidios familiares 5 por 100; Cuota sindical 180 por 100 y Formación profesional 120 por 100. La línea destinada a Paro tecnológico se inutilizará, ya que ha sido suprimida la cotización para este Seguro.

Se rectificarán las referencias de «Recargo por demora» impresas a razón del 10 por 100 sustituyéndolas por el actual del 20 por 100.

Relación nominal de Productores E-2.—Rectificando los encabezamientos de las columnas séptima y octava consignando «40.000 pesetas» como límite de salarios, en vez de las 30.000 que figuran.»

2.º El número tercero de la referida resolución quedará igualmente modificado en la siguiente forma:

«Para la debida cumplimentación, por las Oficinas Recaudadoras de la «Liquidación» que figura al dorso de los modelos R-1 y R-3, y a los efectos del abono de la cuota del Seguro de Enfermedad se tendrá en cuenta que a la Entidad colaboradora le corresponde íntegramente la cuota fijada para dicho Seguro, que representa un 36.842 por 100 de la cuota 19 por 100 sobre salarios.

3.º Como anexos de las presentes instrucciones se publican los modelos R-1 y R-3, que modifican los insertados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo de 1956, y que serán confeccionados por las Oficinas Recaudadoras, ajustándose a las normas contenidas en el número quinto de la resolución de 2 de enero de 1956.

No obstante, las Oficinas Recaudadoras que tengan existencias de los referidos modelos R-1 y R-3 podrán seguir utilizándolos, previa adaptación a los que se publican con esta Resolución.

4.º Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de 3 de mayo de 1956, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de igual mes.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Ambién.

CUADRE Y LIQUIDACION DE LA PRESENTE FACTURA

C U A D R E	L I Q U I D A C I O N
Cuotas 19 % a)	Total a Ingresar a la Entidad Colaboradora:
Cuotas 8 % b)	36,842 % s/ Importe columna a)
SUMA	INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION:
A DEDUCIR	Total de la columna d)
Subs. Familiares satisfechos.. c)	DEDUCIR: Abonado a la Entidad Colaboradora
CANTIDAD LIQUIDA INGRESADA. d)	SALDO A $\frac{\text{Ingresar}}{\text{recibir}}$ A I.N.P.

..... de de 195.....
(Firma y sello de la Oficina Recaudadora)

DISTRIBUCION DEL SALDO A FAVOR O EN CONTRA DEL I.N.P.

(A realizar por éste en los casos de Seguro Indirecto)

63,158 % s/ importe columna a)

Cuota 8 % (total columna b)

SUMA

DEDUCIR: Subsidios Familiares abonados

(columna c)

RESTO $\frac{\text{a favor}}{\text{en contra}}$ DEL I.N.P.

..... de de 195.....
(Firma del Funcionario)

INSTRUCCIONES

PARA LAS OFICINAS RECAUDADORAS

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que extenderán por triplicado, las liquidaciones de empresas afectadas por todos los Seguros Sociales (Boletines E. 1, color blanco). Se confeccionará una factura independiente para las empresas adscritas a Caja Nacional, y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando la totalidad de las columnas del anverso y el cuadro y liquidación que arriba figuran.

Para la liquidación se tendrá en cuenta que si se trata de empresas adscritas a Caja Nacional (Seguro de Enfermedad directo con el Instituto Nacional de Previsión), corresponderá al Instituto el total líquido ingresado (columna d), y esta cantidad se repetirá en "Saldo a Ingresar a I.N.P."

Si se trata de empresas adscritas a Entidad Colaboradora, se efectuará la liquidación para ésta y para el Instituto Nacional de Previsión, realizando todos los cálculos que en la parte de "Liquidación" se expresan y que por su claridad no requiere explicación alguna. El coeficiente de 36,842 por 100 sobre el importe de la columna a), representa, matemáticamente, la parte que corresponde a la Entidad Colaboradora por cuotas del Seguro de Enfermedad.

La distribución de la documentación será la siguiente: un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora junto con la documentación (E. 1, E. 2, R. 4 y R. 5) a ella destinada; otro se cursará al Instituto Nacional de Previsión, en todos los casos y aun cuando no haya que realizar abono o cargo al mismo, acompañado de los documentos que a él corresponden, y el tercero, quedará en poder de las Oficinas Recaudadoras para su justificación y antecedente.

PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Cuando las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión reciban el ejemplar de la factura que a él corresponde con la documentación anexa, procederán, en primer término, a puntar la facturación y cálculos efectuados por las Oficinas Recaudadoras, realizando seguidamente, en caso de que se trate de Seguro de Enfermedad Indirecto, la distribución del saldo a favor o en contra del Instituto Nacional de Previsión. Para ello se tendrá en cuenta que en estos casos sólo corresponderá al Instituto un 63,158 por 100 del (aporte total de la columna a).

R. 3

FACTURA-LIQUIDACION PARA I. N. P. Y ENTIDAD COLABORADORA

MINISTERIO DE TRABAJO
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
 DIRECCION DE SUBSIDIOS Y SEGUROS UNIFICADOS

Relación n.º
 Hoja n.º

Oficina Recaudadora Agencia

Delegación Provincial del I. N. P. de N.º VISADOS
 Entidad colaboradora

Empresas que han ingresado en esta Oficina Recaudadora durante el mes de de 195 cuotas de Subsidios y Seguros Sociales Unificados, Sindical y Formación Profesional, mediante Boletines E. 1 amarillos.

N.º DE ORDEN	C O T I Z A C I O N E S P O R								CANTIDAD LIQUIDA INGRESADA S/ MODELO E. 1
	SEGURO DE ENFERMEDAD CUOTAS	SEGURO DE V. E. I. CUOTAS	SUBS. FAM. CUOTAS	PAID TECHOL. CUOTAS	CUOTA SINDICAL	FORM. PROFES. CUOTAS	SUBSIDIOS S/ MODELO E. 1	S/ MODELO E. 1	
EMPRESA									

Sumas y siguen.....
 (Véase liquidación e instrucciones al dorso).

CUADRE Y LIQUIDACION DE LA PRESENTE FACTURA

C U A D R E

Seguro de Enfermedad a)
 Vejez e Invalidez b)
 Paro tecnológico d)
 Cuota sindical e)
 Formación profesional f)
 S U M A

DEDUCIR:

Subsidios Familiares satisfechos g)
CANTIDAD LIQUIDA INGRESADA h)

L I Q U I D A C I O N

TOTAL A INGRESAR A LA ENTIDAD COLABORADORA:

Importe total de la columna a)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION:

Cantidad líquida ingresada h)

DEDUCIR:

Abonado a la Entidad colaboradora
 INGRESAR A I.N.P.
 SALDO RECLAMAR

de de 195.....
(Firma y Sello de la Oficina Recaudadora)

DISTRIBUCION DEL SALDO A FAVOR O EN CONTRA DEL I.N.P. (A realizar por éste en casos de Seguro indirecto).

Seguro de Vejez e Invalidez
 Subsidios Familiares
 Cuota sindical
 Formación profesional

DEDUCIR:

Subsidios Familiares satisfechos
 RESTO A FAVOR DEL I.N.P.
 EN CONTRA

de de 195.....
(Firma del funcionario)

INSTRUCCIONES

PARA LAS OFICINAS RECAUDADORAS

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que extenderás por triplicado, las liquidaciones de empresas que estén eventos de algún Seguro Social (Boletines E. 1, color amarillo). Se confeccionará una factura independiente para las empresas que estén adscritas a Caja Nacional, y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando la totalidad de las columnas del anverso y el cuadro y liquidación que arriba figuran.

Para la liquidación se tendrá en cuenta que si se trata de empresas adscritas a Caja Nacional (Seguro de Enfermedad directo con el Instituto Nacional de Previsión), corresponderá al Instituto el total líquido ingresado (columna h), y esta cantidad se repetirá en "Saldo a ingresar a I.N.P." Si se trata de empresas adscritas a Entidad Colaboradora, se efectuará la liquidación para ésta y para el Instituto Nacional de Previsión, realizando todos los cálculos que en la parte de "Liquidación" se expresan. El total importe de la columna a), corresponde a la Entidad Colaboradora por cuotas del Seguro de Enfermedad.

La distribución de la documentación será la siguiente: un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora, junto con la documentación (E. 1, amarillo; E. 2, R. 4 y R. 5) a ella destinada; otro se cursará al Instituto Nacional de Previsión, en todos los casos y aun cuando no haya que realizar abono o cargo al mismo, acompañado de los documentos que a él corresponden, y el tercero, quedará en poder de las Oficinas Recaudadoras para su justificación y antecedente.

PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Cuando las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión reciban el ejemplar de la factura que a él corresponde con la documentación anexa, procederán, en primer término, a puntear la facturación y cálculos efectuados por las Oficinas Recaudadoras, realizando seguidamente, en caso de que se trate de Seguro de Enfermedad indirecto, la distribución del saldo a favor o en contra del Instituto Nacional de Previsión.